

**INVESTIGACIÓN**

**DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS (DIM)**

**UNIVERSIDAD:** UNIVERSIDAD TECNOLOGÍCA BOLIVIANA

**NOMBRE:** Fabricio Adrian Castillo Mayta

**PARALELO: “A”**

**AÑO:** 2024

**ÍNDICE**

1 Introducción…………………………………………….…......1

1.1 ¿Qué es el DIM?...................................................1

1.2 ¿Cómo se usa el DIM?..........................................1

1.3 ¿Quién o como se emite el DIM?...........................1

2 Marco Legal…………………………………………….……...2

2.1 Artículo 101°………………………………………………….2

2.2 Artículo 102°………………………………………………….2

2.3 Articulo 110°………………………………………………….3

2.4 Artículo 111°………………………………………………….4

2.5 Artículo 112°……………………………………….………..5

2.6 Artículo 113°…………………………………………...…….5

2.7 Artículo 114°…………………………………………….……5

3 Desarrollo………………………………………….……..……..6

3.1 El concepto……………………………………..…………….6

3.2 Aceptación de declaración de mercancía.………….6

3.3 Completa correcta y exacta……………………………..7

3.4 Corrección de la declaración de mercancía……….8

3.5 Documentos soporte de la DIM………………………..8

3.6 Causas de rechazo de la DIM……………………… …10

3.7 Aceptación de la DIM……………………………………11

3.8 Autorización del levanté de mercancía……………11

3.9 Retiro de las mercancías………………………………12

4 Conclusiones ……………………………………….………12

5 Bibliografía……………………………………………….……13

**INTRODUCCIÓN**

* 1. **¿QUE ES EL DIM?**

La Declaración de Mercancías de Importación (DIM), es un documento digital que deberá ser elaborada, firmada digitalmente y transmitida por el Declarante a la Administración Aduanera a través del sistema informático de la Aduana Nacional

* 1. **¿Cómo se usa el DIM?**

El DIM es usado como un documento soporte que acredita la recepción o la entrega de las mercancías no siendo obligatoria presentarla de manera física, si no desde la página web de la aduana nacional de forma digital.

* 1. **¿QUIEN O COMO SE EMITE EL DIM?**

Deberá ser elaborada al amparo de los documentos soporte, transmitida y presentada por el Declarante de manera digital a la administración de aduana correspondiente, antes del vencimiento de su permanencia en depósito aduanero u otro régimen suspensivo previamente aplicado; y el pago de tributos aduaneros deberá realizarse en los plazos previstos.

**2. MARCO LEGAL**

**Artículo 101° del Reglamento a la ley general de Aduanas**

Declaración de Mercancías:

La declaración de mercancias y su documentación soporte en versión digital deberán presentarse por medios informáticos, excepcionalmente, en casos debidamente justificados, la Aduana Nacional aceptará la declaración de mercancías en forma manual y la presentación física de la documentación soporte. En ambos casos, se aplicarán los procedimientos que establezca la Aduana Nacional

**Artículo 102° del Reglamento a la ley general de Aduanas**

CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS: La declaración de mercancías, después de declarar por la administración aduanera y hasta antes del pago de los tributos aduaneros podrá ser corregida, sin sanción y sin que ello altere el cómputo del plazo para pago de los tributos.

La corrección de la declaración de mercancias después de pago de los tributos aduaneros procederá por una sola vez y conforme a lo siguiente:

1. Será admitida la corrección de la declaración de mercancias sin sanción, cuando no afecte a liquidación de tributos aduaneros y no constitue delito aduanero. Cuando la corrección se produ vencido el plazo de noventa (90) dias, se aplica la sanción correspondiente por contravenocon aduanera, conforme a los articulos 186 inciso a 187 parágrafo III de la Ley.
2. Será admitida la corrección de la declaracion de mercancías cuando afecte a la liquidación de tributos aduaneros y se efectúe voluntariamera dentro del plazo de tres meses desde la fecha

De pago, conforme a lo establecido en el articulo 182 de la Ley, con la sola aplicación de la multa correspondiente por contravención aduanera.

**Artículo 110° del Reglamento a la ley general de Aduanas**

PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE MERCANCÍAS: Cumplidas las formalidades de entrega de mercancias a la administración aduanera de destino, el Declarante procederá a la formalización del despacho aduanero acogiéndose a un régimen aduanero mediante la presentación de la respectiva declaración de mercancías.

**Artículo 111° Del Reglamento a la ley de Aduanas**

El Declarante está obligado a obtener antes de la presentación de la declaración de mercancias los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la administración aduanera, cuando ésta así lo requiera:

1. Factura Comercial o documento equivalente, según corresponda, en original;
2. Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia;
3. Parte de Recepción, original;
4. Lista de Empaque para mercancías heterogéneas original;
5. Declaración jurada del valor en aduanas, suscrita por el importador;
6. Póliza de seguro, copia;
7. Documento de gastos portuarios, en original;
8. Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el manifiesto internacional de carga, copia;
9. Certificado de origen de la mercancía, original;
10. Certificados y/o Autorizaciones Previas, original;
11. Otros documentos establecidos en norma específica.

**Artículo 112° del Reglamento a la ley general de Aduanas**

CAUSALES DE RECHAZO DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS: La administración aduanera, a través del sistema informático aduanero o por medios manuales, validará la consistencia de los datos de la declaración de mercancías antes de aceptarla, señalando las discrepancias advertidas que no permitan la aceptación.

No se aceptará la declaración de mercancias, cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando la declaración de mercancias se presente ante una administración aduanera diferente a la que tenga jurisdicción sobre la mercancia;
2. Cuando el nombre del consignatario sea diferente del que figura en los documentos aduaneros, salvo que existiere transferencia de la mercancia presente Reglamento.

C) Cuando en la declaración de mercancías se

señale a más de un consignatario.

El rechazo de la declaración de mercancías no suspende el término de permanencia de la mercancía en depósito aduanero, establecido en el presente Reglamento.”

**Artículo 113° del Reglamento a la ley general de Aduanas**

ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN: La declaración de mercancias se entender cuando la autoridad aduanera, previa asignación del número de trámite con la fecha correspondiente, proceda a la validación a través del sistema informático aduanero por medios manuales.

**Artículo 114° del Reglamento a la ley general de Aduanas**

AUTORIZACIÓN DEL LEVANTE DE MERCANCÍAS:

El levante de las mercancías es el acto por el cual la administración aduanera autoriza al consignatario o importador, a retirar directamente, o a través de su Despachante de Aduana, la mercancía que ha sido objeto de despacho aduanero.

El levante de las mercancias sólo podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido todas las formalidades aduaneras, incluyendo el pago de tributos aduaneros o la constitución de garantia por el pago de los tributos aduaneros de importación diferidos o suspendidos, según corresponda, y la aplicación del sistema selectivo o aleatorio.

**3. DESARROLLO**

**3.1 El concepto**

**(DIM) Declaración de mercancías de importación**

La Declaración de Mercancías de Importación (DIM) es un documento digital que debe ser elaborado, firmado digitalmente y transmitido por el Declarante a la Administración Aduanera a través del sistema informático de la Aduana Nacional.

**3.2 ACEPTACIÓN DE DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS**

Una vez aceptada la declaración de mercancías por **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA** el declarante o despachante de aduana asumirán responsabilidad sobre la veracidad y exactitud de los datos consignados en la declaración de mercancías y la documentación soporte.

**3.3 COMPLETA CORRECTA Y EXACTA**

1. **Completa**: cuando contenga todos los datos requeridos por las disposiciones vigentes.
2. **Correcta**: cuando los datos requeridos se encuentren libres de errores de llenado, tales como tachaduras, enmiendas, borrones u otros defectos que inhabiliten su aceptación.
3. **Exacta**: cuando los datos contenidos en ella correspondan en todos sus términos a la documentación de respaldo de las mercancías o al examen previo de las mismas, cuando corresponda.

Deberá contener la identificación de las mismas por su número de serie o otros signos que adopte la aduana nacional.

**3.4 CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS**

La declaración de mercancías de acuerdo a el artículo 102° del reglamento a la ley de Aduanas, después de la aceptación por la administración aduanera y hasta antes del pago de los tributos aduaneros podrá ser corregida, sin sanción y sin que ello altere el cómputo del plazo para el pago de los tributos.

La corrección de la declaración de mercancías después del pago de los tributos aduaneros procederá por una sola vez.

**3.5 DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS.**

El Declarante está obligado a obtener, antes de la presentación de la declaración de mercancias, los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la administración aduanera, cuando ésta así lo requiera:

1. Factura Comercial o documento equivalente, según corresponda, en original;
2. Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento maritimo o conocimiento de embarque), original o copia;
3. Parte de Recepción, original;
4. Lista de Empaque para mercancías heterogéneas. Original;
5. Declaración jurada del valor en aduanas, suscrita por el importador;
6. Póliza de seguro, copia;
7. Documento de gastos portuarios, en original:
8. Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el manifiesto internacional de carga, copia;
9. Certificado de origen de la mercancía, original;

j) Certificados y/o Autorizaciones Previas, original;”

K) Otros documentos establecidos específica.

Los documentos señalados en los incisos e), f) g) h) i) j) y k). serán exigibles cuando corresponda, conforme a las normas de la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas.

Cada uno de los documentos soporte, deberá consignar el número y fecha de aceptación de la declaración de mercancías de importación a la que correspondan.

Cuando la documentación señalada en el presente Artículo constituya base para despachos parciales, el Declarante deberá dejar constancia de cada una de las declaraciones de mercancías presentadas al dorso del documento correspondiente.

**3.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS.**

La administración aduanera, a través del sistema informático aduanero o por medios manuales, validará la consistencia de los datos de la declaración de mercancías antes de aceptarla, señalando las discrepancias advertidas que no permitan la aceptación.

No se aceptará la declaración de mercancías, cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando la declaración de mercancias se presente ante una administración aduanera diferente a la que tenga jurisdicción sobre la mercancía.
2. Cuando el nombre del consignatario sea diferente del que figura en los documentos aduaneros, salvo que existiere transferencia de la mercancia conforme al presente Reglamento.
3. Cuando en la declaración de mercancías se señale a más de un consignatario:

El rechazo de la declaración de mercancías no suspende el término de permanencia de la mercancía en depósito aduanero, establecido en el presente Reglamento.

**3.7. ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS.**

ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS: La declaración de mercancías se entenderá aceptada cuando la autoridad aduanera, previa asignación del número de trámite con la fecha correspondiente, proceda a la validación a través del sistema informático aduanero o por medios manuales.

**3.8 AUTORIZACIÓN DEL LEVANTÉ DE MERCANCÍAS**

El levante de las mercancías es el acto por el cual la administración aduanera autoriza al consignatario o importador, a retirar directamente, o a través de su Despachante de Aduana, la mercancía que ha sido objeto de despacho aduanero.

El levante de las mercancías sólo podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido todas las formalidades aduaneras incluyendo el pago de tributos aduaneros o la constitución de garantia por el pago de los tributos aduaneros de importación diferidos o suspendidos, según corresponda, Y aplicación del sistema selectivo o aleatorio.

**3.9 RETIRO DE LAS MERCANCÍAS**

El responsable del depósito aduanero o de zona franca sólo podrá entregar mercancia al consignatario o su representante que presente la declaración de mercancías con la autorización de levante.

Cuando las leyes y demás disposiciones reglamentarias exijan la colocación de sellos, estampillas, timbres fijos, fajas u otros distintivos para acreditar el pago de tributos aduaneros o permitir su libre circulación en el país, las mercancias sólo podrán retirarse de los depósitos aduaneros o zonas francas una vez cumplida dicha formalidad.

**4. CONCLUSIONES**

Es un documento soporte que como todos los documentos “importantes” deben ser completos, correctos y exactos, El DIM, nos sirve para declarar nuestra mercancía ya que este documento es único, con su número de serie, este documento debe ser presentado de manera digital no es obligatorio de manera física, está también tiene información de que hayas pagado los tributos, se sujetan al sistema selectivo o aleatorio.

**5. BIBLIOGRAFÍA**

Página oficial de la Aduana nacional

<https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/kcfinder/files/proyectosprocedimientos/Proyecto%20Procedimiento%20Importacion%20%20para%20rev%20externa.pdf>

Ley General de aduanas N° 1990

Reglamento a la ley general de Aduanas N° 25870